

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ref.: Rad. No. 2.022-0004.Sucesión de MARIA SATURIA SUAREZ BUSTOS

Una vez revisado el plenario, se observa que se encuentran pendiente por analizar sobre el reconocimiento o no de los sobrinos del causante por representación del fallecido hermano del causante, heredero y padre los mismos:

No.	HEREDERO	CALIDAD
1	ALMA PIEDAD SUAREZ GUTIERREZ	Sobrina
2	AMELIA PATRICIA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ	Sobrina
3	CLARA TEODOSIA SUARES GUTIERREZ	Sobrina
4	JOSE VICENTE SUAREZ GUTIERREZ	Sobrino
5	LUIS ALEJANDRO SUAREZ GUTIERREZ	Sobrino

Así mismo, fue solicitado que fuese expedido el oficio para proceder a la citación a través de correo certificado personal a la señora FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS.

Para resolver la petición relacionada con los reconocimientos de las vocaciones hereditarias antes mencionadas fue necesario revisar la documentación adjunta al memorial puesto en los documentos digitales 2 y 39, se ajusta derecho probando debidamente sus parentescos y, en consecuencia, se dispone:

1. Reconocer vocación hereditaria en representación del heredero directo del causante y fallecido, señor LUIS JOSÉ SUAREZ BUSTOS, a los hijos del último y sobrinos de la causante, a los señores: ALMA PIEDAD SUAREZ GUTIERREZ, AMELIA PATRICIA DEL PILAR SUAREZ GUTIERREZ, CLARA TEODOSIA SUAREZ GUTIERREZ, JOSE VICENTE SUAREZ GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO SUAREZ GUTIERREZ., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Se abstiene el despacho de reconocer personería al abogado, pues debe aportarse poder especial teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, bajo el entendido que al Doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, no le han conferido poder mediante memorial escrito y autenticado ante notario, o mediante la nota de presentación personal ante Juez, oficina de apoyo, o en audiencia. No puede entenderse que se le ha conferido poder especial mediante mensaje de datos, toda vez que para que se entienda otorgado el poder de esta forma, deberá aportar evidencia que dicho mandato salió de la dirección electrónica del poderdante, hacia el buzón electrónico del apoderado, dejando ver las direcciones de correos electrónicas de origen y destino del mensaje.
3. Proporcione cumplimiento al numeral 2 del auto del 28 de septiembre de 2.022 (*... se ordena que por Secretaría y de manera inmediata, se requiera a los señores FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la causante... para que aporte al Juzgado y para el presente proceso las pruebas idóneas de su parentesco con la aquí causante. Para allegar las referidas pruebas se les concede un lapso de diez (10) días.*).

4. Notifíquese por intermedio de la parte demandante e interesada, para que, a fin de comunicar, mediante empresa de correo certificado, entere el requerimiento para que concurra al proceso liquidatorio de la referencia, a la señora FLOR MARIA SUAREZ BUSTOS, en calidad de hermana de la causante.
5. Se concede a la parte un término de veinte (20) días para realizar la labor encomendada

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza